Poder Judicial **Nº 179 /2015**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, domiciliada en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES**, nombrado al cargo por Acordada N° 949 de fecha 17 de febrero de 2015, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra el **COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS (CIA PILOTO) – ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS – PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, R.U.C. Nº 80019838-7**, domiciliada en la Avda. Aviadores del Chaco N° 1.669 c/ Avda. San Martin – Edificio "AYMAC" Pisos 4°, 7° y 8°, República del Paraguay, representada para este acto por el señor **ADRIAN GUILLERMO NÚÑEZ GÓMEZ**, con **Cédula de Identidad N° 380.650**, denominada en adelante **EL ASEGURADOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Contrato para la **"CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES"** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL ASEGURADOR** en relación al llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL P.A.C. N° 49/2015 "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES – S.B.E. – AD REFERÉNDUM" – ID N° 292.690**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 6147 de fecha 17 de noviembre de 2015 y que serán proveídos por **EL ASEGURADOR** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes.

a. El presente Contrato.
b. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.
c. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
d. La oferta del **ASEGURADOR.**
e. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por **LA CONTRATANTE** y su respectiva notificación.
f. La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Los Documentos del Adjudicatario.
h. Las Pólizas de Seguro.

2.2 Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

2.3 Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, no tendrán ningún valor.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	MONTO
2015	1	001	00	00	260	10	1	99	1.500.000.000

3.2 Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Código ID Nº 292.690.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

4.1 Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 1 (un) año, desde la 12:00 Hs del 23/11/2015 hasta las 12:00 Hs del 23/11/2016.

4.2 El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los **10 (DIEZ)** días posteriores a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

5.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL ASEGURADOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que para el **GRUPO 1** el premio anual es de **Gs. 240.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES)** y para el **GRUPO 2** el premio anual mínimo del contrato es de **Gs. 960.000.000 (GUARANÍES NOVECIENTOS SESENTA MILLONES)** y el premio anual máximo del contrato es de **Gs. 1.344.000.000 (GUARANÍES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES),** IVA incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **ASEGURADOR,** y adjudicada por Resolución, según se detallan a continuación:

GRUPO 1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
ÍTEM Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MESES	SUMA ASEGURADA	PREMIO MENSUAL	PREMIO ANUAL
1	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	12	10.000.000.000	20.000.000	240.000.000
MONTO DEL PREMIO ANUAL - ÍTEM Nº 1					240.000.000

GRUPO 2 - SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES											
ÍTEM Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	CAPITAL MÍNIMO ASEGURADO	CAPITAL MÁXIMO ASEGURADO	CANTIDAD DE MESES	PREMIO UNITARIO POR FUNCIONARIO	PREMIO MENSUAL MÍNIMO	PREMIO MENSUAL MÁXIMO	PREMIO ANUAL MÍNIMO	PREMIO ANUAL MÁXIMO
2	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	10.000	14.000	400.000.000.000	520.000.000.000	12	8.000	80.000.000	112.000.000	960.000.000	1.344.000.000
MONTO DEL PREMIO ANUAL MÁXIMO ÍTEM Nº 2											1.344.000.000

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

PRECIO TOTAL ADJUDICADO

	MONTO
PREMIO ANUAL -ÍTEM N° 1	240.000.000
PREMIO ANUAL MÁXIMO - ÍTEM N° 2	1.344.000.000
MONTO TOTAL ADJUDICADO SE DEBEN SUMAR LOS MONTOS DEL PREMIO ANUAL DEL ÍTEM N° 1 Y EL PREMIO ANUAL MÁXIMO DEL ÍTEM N° 2	1.584.000.000

5.3. **LA CONTRATANTE** se obliga a la ejecución del monto mínimo establecido en el presente contrato. La ejecución del monto máximo se realizara conforme a las necesidades del servicio. En caso de que la Contratante no haya alcanzado la ejecución del monto mínimo contratado, podrá ampliar la vigencia del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y de conforme a las reglas establecidas en el Art. 10 y 11 de la Resolución DNCP Nº 2238/14.

5.4. **LA CONTRATANTE** se compromete a pagar al **ASEGURADOR** como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

5.5 El Pago se depositará en forma directa en la cuenta habilitada en un banco de plaza y declarada en la oferta por la empresa adjudicada a través del sistema de Pago Directo a Proveedores (vía transferencia bancaria)

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

6.1. **EL ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de **LA CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

7.1. **EL ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el Capítulo que regula los Seguros en general Art. 1591 y 1597. Una vez transcurrido dicho plazo sin que **LA CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR**, una multa equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún **LA CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

7.2. **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al **ASEGURADOR**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8.1. **LA CONTRATANTE** a través del Consejo de Superintendencia y por propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, designará la persona que tendrá a su cargo la Administración permanente del cumplimiento por parte del **ASEGURADOR** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

8.2. El Administrador del Contrato deberá comunicar al Consejo de Superintendencia y a la Dirección General de Administración y Finanzas en tiempo y forma si **EL ASEGURADOR** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

La Consolidada S.A. de Seguros

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

9.1. **EL ASEGURADOR** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ASEGURADOR.** La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60 (SESENTA) días posteriores al vencimiento de contrato.

9.2. A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VII de los Formularios del Contrato.

9.3. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso **LA CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

9.4. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

9.5. **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.

10.1. Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

11.1. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

11.2. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CONTRATANTE** o del **ASEGURADOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

12.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a. Por incumplimiento del **ASEGURADOR** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

La Consolidada S.A. de Seguros

b. Si **EL ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.

c. Por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato.

d. Si **EL ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

e. Si se demostrara la colusión o fraude.

12.2. Si **LA CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR,** notificará dicha decisión conforme lo estable el Art. 59 de la Ley 2051/2003, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

13.1. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

13.2. EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación a través del Fiscal de Contrato designado por **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

14.1 Cualquier controversia que surja durante la ejecución del contrato será dirimida por la jurisdicción civil ordinaria de los tribunales de Asunción, conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL ASEGURADOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil quince.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

EL ASEGURADOR: COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS (CIA PILOTO) – ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS – PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ADRIAN GUILLERMO NÚÑEZ GÓMEZ